



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAP ENERGY S.A.S
DEMANDADO: PROSELCA S.A.S
Rdicado: 20001 31 03 005 -2023- 2023- 00185-00

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés, (2023)

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 422, del Código General del Proceso, y los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, y del decreto 1154 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la sociedad PROSELCA S.A.S, persona jurídica, identificada con No. NIT 901.309.907-1, representada legalmente por Yober José Carrillo Mendez y a favor de la sociedad LAP ENERGY S.A.S, identificada con el No. NIT 900.595.285-1., representada legalmente por LUIS ALEJANDRO PINILLA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.647.540, por la suma total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L PESOS (\$189,933,333,00), contenida en las siguientes facturas electrónicas:

NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR MES
FE 887	12/07/2022	13/08/2022	\$ 22,000,000
FE 904	05/08/2022	05/09/2022	\$ 22,000,000
FE 924	02/09/2022	03/10/2022	\$ 22,000,000
FE 956	10/10/2022	10/11/2022	\$ 22,000,000
FE 974	03/11/2022	04/12/2022	\$ 22,000,000
FE 998	05/12/2022	05/01/2023	\$ 22,000,000

FE 1029	11/01/2023	11/02/2023	\$ 22,000,000
FE 1078	10/03/2023	10/04/2023	\$ 27,500,000
FE 1097	13/04/2023	14/05/2023	\$ 8.433.333
TOTAL			\$ 189.933.333

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

TERCERO: Más las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

CUARTO: Ordénese a PROSELCA S.A.S que pague a la demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

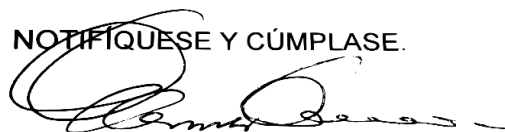
SÉXTO: Decretar El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada, PROSELCA S.A.S identificada con el Nit. 901.309.907-1, representada legalmente por Yober José Carrillo Mendez en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades financieras a nivel nacional BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV- VILLAS, GRUPO AVAL, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCAMI, GNB SUDAMERIS, BANCOLDE, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A Limítese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$284.900.000,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente

dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Nieguese el embargo del establecimiento de comercio, habida cuenta que la demandada es una sociedad por acciones simplificada.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada Monica Alejandra Acosta. Identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.593 y T.P. No 319.337.957 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33b770e5c8b6cc9d4edd55a272eb789ddb18f2ff485faed3bb4e806208307d8**

Documento generado en 21/11/2023 06:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>